

MINISTERIO DE MINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

Fecha: 3 - FEB 2000

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMADO RAZON

RECIBIDO F.M.L. 2000

REP. T. R. VIENTRO

DEPART. CONTABIL.

SUB. DEP. C. CENTRAL

SUB. DEP. E. CUENTAS

SUB. DEP. C. DE INMAC.

DEPART. AUDITORIA

DEPART. VOP. U. Y. I.

SUB. DEP. MUNICI.

REFRENDACION

REP. POR \$

IMP. POR \$

ANOT. POR \$

REPUTADO

DEPART. OTRO

349

DECRETO SUPREMO N° 18.097, por la Asociación of Universities for Research in Astronomy, Inc. (AURA, Inc.), con carta de fecha 19 de mayo de 1999; lo solicitado por el Secretario Regional Ministerial de Minería IV Región de Coquimbo, en carta de fecha 31 de mayo de 1999 C-SRMN-063/99 DE 19 de octubre de 1999; el Decreto Supremo N° 99, del Ministerio de Minería, de 1977; el Decreto Supremo N° 11, del Ministerio de Minería de 1992; el Decreto Supremo N° 309 de 1999 de Minería; lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 del Código de Minería; el reglamento del Código de Minería, contenido en el Decreto Supremo N° 1 de 1986 del Ministerio de Minería; el Artículo 6° de la ley 18.097; la Ley 19.300; el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo N° 30 de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución 520 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 654 de 1994 del Ministerio del Interior; lo informado por el Servicio Nacional de Geología y Minería, en oficio ordinario N° 1474 de 19 de octubre de 1999; lo informado por el Subsecretario de Agricultura en Oficio Ordinario N° 973 de 16 de diciembre de 1999; el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República y,

CONSIDERANDO

a) Que originalmente por Decreto Supremo N° 99 del Ministerio de Minería, de fecha 04 de octubre de 1977, se declaró para los efectos previstos en el N° 6 del artículo 17 del Código de Minería, "lugar de Interés Científico para Efectos Mineros" al Observatorio Interamericano de Cerro Tololo -operado por la Asociación of Universities for Research in Astronomy, Inc.

TOMADO RAZON

- 2 FEB 2000

Contralor General
de la República
de Subrogante

DECLARASE "LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS", EL AREA QUE SE INDICA Y, AMPLIASE AQUELLA DETERMINADA, PARA EL CERRO TOLOLO, POR DECRETOS SUPREMOS N° 99/77, N° 11/92 Y N° 309/95 TODOS DE MINERIA.

SANTIAGO, 30 DIC 1999

(AURA, Inc.) y, por consiguiente, al área que comprende el predio Estancia El Totoral, en que se encuentra instalado el referido observatorio, ubicado en la comuna de Vicuña, Provincia de Elqui, IV Región, cuyos deslindes son los siguientes: (Anexo 2)

NORTE: Cerro Colorado colindante con la Estancia El Pangué, Loma Ladriquillo, Portezuelo Retamilla, Loma divisoria denominada Punta Alta y la Comunidad de los González;

SUR: lomas divisorias de las Estancias de Laguna y de Hurtado;

ORIENTE: Cerro Negro, loma divisoria de los Mollos colindante con la Estancia de la Arena; y

PONIENTE: Comunidad Los Algodones, Estancia la Calera, loma divisoria de la Estancia del Arrayán.

b) Que posteriormente, la Asociación de Universidades para Investigación en Astronomía AURA, Inc. adquirió un telescopio de 8 metros de apertura, por lo que decidió adquirir para su instalación dichos efectos, una superficie contigua a la Estancia el Totoral, de aproximadamente 700 hectáreas, que le permitió además, construir el camino de acceso al Cerro Negro o Pachón y, en dicha virtud, solicitó la Declaración de Lugar de Interés Científico, respecto de esta nueva área de terreno, la que le fue concedida por Decreto N°11 del Ministerio de Minería, de fecha 14 de enero de 1992, cuyos deslindes son los siguientes: (Anexo 3)

NORTE: con terrenos de la Estancia El Totoral, separados por línea divisoria de aguas de 4.775 metros, que parte desde el punto de coordenadas UTM 6.654.180,20 metros Norte y 329.392,93 metros Este; pasa por la cima del cerro Palo Parado hasta el punto de coordenadas UTM 6.652.758,40 metros Norte y 333.350,20 metros Este, ubicado en el Portezuelo de las Perdices.

ESTE. con terrenos de la comunidad de Piedras Blancas, separados por línea divisoria de aguas de 2.810 metros aproximadamente, que parte desde el punto de coordenadas UTM 6.652.758,40 metros Norte y 333.350,20 metros Este en el Portezuelo de las Perdices, pasa por la cima del Bolsiquito o Cariblanco, cordón de Los Riscos Negros, hasta el punto de coordenadas UTM 6.651.546,75 metros norte y 331.401,47 metros Este, ubicado en dicho cordón.

SUR: con terrenos de la misma Estancia La Leona o Los Leones, en línea recta de 3.263 metros aproximadamente, que une los puntos de coordenadas UTM 6.651.546,75 metros Norte y 331.401,47 metros Este, ubicado en el cordón Los Riscos Negros, y el punto de coordenadas UTM 6.653.050,66 metros norte y 328.506,24 metros Este, ubicado en el Portezuelo El Aparadero.

ESTE: con terrenos de la Estancia El Totoral, separados por línea divisoria de aguas en 1.512 metros aproximadamente, que

parte desde el punto de coordenadas UTM 6.653.050,66 metros Norte y 328.506,24 metros Este, ubicado en el Portezuelo El Apartadero, y el punto de coordenadas UTM 6.654.180,20 metros Norte y 329.392,93 metros Este, ubicado en la cima de un Cerro sin nombre que se ubica al nor-oeste del cerro El Palo Parado.

c) Que asimismo, La Asociación de Universidades para Investigación en Astronomía AURA, Inc. adquirió de la comunidad Piedras Blancas una porción de terreno de 108,12 hectáreas, contigua a la Estancia El Totoral de la comuna de Río Hurtado, Provincia de Limari, para efectos de crear una zona de protección de las instalaciones, solicitando, en dicha virtud, la declaración de Lugar Interés Científico para Efectos Mineros, respecto de la referida porción de terreno, que le fue concedida según lo dispuesto por Decreto Supremo N°309 del año 1995 del Ministerio de Minería y, cuyos deslindes, son los siguientes:

NORTE: entre los puntos o letras A' y B' en 1.310 metros con Estancia el Tololo.

SUR: entre los puntos o letras D' y C' en 1.422,50 metros con resto de la propiedad de la Comunidad Piedras Blancas.

ESTE: entre los puntos o letras B' y C' en 660 metros con Comunidad Huapi Las Mollaquitas.

OESTE: entre los puntos o letras A' y D' en 935,60 metros con Estancia El Tololo o Totoral.

d) Que en consecuencia el Observatorio Interamericano del Cerro Tololo, declarado Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros, cuenta en la actualidad con un área que comprende terrenos, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Minería, que conforman la Estancia El Totoral, según Decreto Supremo N°99 de 1977, de Minería, de una porción de terreno contigua a los terrenos de la Estancia El Totoral, de aproximadamente 700 hectáreas, según Decreto Supremo N°11 de 1992 y, de un terreno adyacente, de 108,12 hectáreas, ubicada en la IV Región, según Decreto Supremo N°309 de 1995.

e) Que la Asociación de Universidades para la investigación en Astronomía, Inc (AURA INC), organismo que opera el Observatorio Tololo, ha adquirido nuevos telescopios de cuatro metros de apertura, los que se encuentran actualmente en proceso de construcción e instalación en cerro Negro o Pachón, por lo que en dicha virtud y a fin de completar el Proyecto de instalación de éstos y de otros telescopios que el Observatorio instalará en el futuro, la Asociación de Universidades para la Investigación en Astronomía AURA, Inc. adquirió una nueva porción de terreno, conligna a la Estancia El Totoral, de una superficie aproximada de 2.680,71 hectáreas, denominada Inte A Estancia Los Leones, según consta de la Escritura Pública de Compraventa de fecha 22 de

marzo de 1999, suscrita ante la Notaría Pública de la Serena, de Jaime Morandé Miranda, la que, de acuerdo a sus títulos, tiene los siguientes deslindes: (Anexo 5)

NORTE, con parte de los terrenos de la Estancia El Totoral de AURA, inc., y con parte del lote B, de la misma Estancia Los Leones, separados por ambos de línea sinuosa y recta de tres mil novecientos cuarenta y ocho metros aproximadamente, y tres mil doscientos sesenta y tres metros aproximadamente, indicado en el plano en las letras G-D y D-C respectivamente. El punto G se encuentra en la cima del cerro tajado de ahí continúa por la línea divisoria de aguas hasta el punto D ubicado en el portezuelo El Apartadero;

ESTE, con terreno de la Comunidad Piedras Blancas, en línea sinuosa de cuatro mil doscientos cuarenta y ocho metros aproximadamente, indicando en el plano con letras C-E. El punto C se encuentra ubicado en el cordón Los Riscos Negros y de ahí continúa por la línea divisoria de aguas del mismo cordón pasando por el portezuelo Algarrobo, loma Soledad, portezuelo Redondo, cerro Redondo, portezuelo Placetones Grande, hasta llegar al punto E, ubicado en la cima del cerro Gaucho o Placelones;

SUR: con terrenos del fundo Serón en línea recta de dos mil quinientos ochenta y cinco metros aproximadamente, indicada en el plano con letras E-F, el punto F, se ubica en la cima del cerro Pedregoso;

OESTE, con terrenos de la comunidad Carrizal y Lagunas de Serón, en línea sinuosa de ocho mil trescientos noventa y cinco metros aproximadamente, indicada en el plano con letras F-G. Del punto F, continúa por la línea divisoria de aguas que pasa por el portezuelo La Lluvia, cerro Blanco, portezuelo Colinde del Cerro Blanco, por el cordón el Dain, cerro Quemado, cordón del Quemado, cerro los Burros, Portezuelo Los Burros hasta llegar al punto G.

f) Que en virtud de lo precedentemente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Minería, la Association of Universities for Research in Astronomy, Inc (Aura Inc.) presentó, en carta de fecha 19 de mayo de 1999, por intermedio del Secretario Regional Ministerial de Minería, de la IV Región de Coquimbo, la solicitud de Declaración de Interés Científico para Efectos Mineros, respecto del área que conforma la Estancia El Totoral, ya singularizada y, por ende, la solicitud de una nueva ampliación del área Declarada Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros por Decreto Supremo de Minería N°99/77 y, ampliada, por Decretos Supremos de Minería N°11/92 y N°309/95, ya citados. (Anexo 1)

g) Que Aura Inc. ha fundamentado su solicitud, en que es imprescindible crear un área de mayor protección para los nuevos telescopios en construcción en Cerro Pachón, los que

serán operados por Aura Inc., a fin de que estos terrenos puedan gozar de la misma categoría de protección que tienen los otros terrenos en que se encuentran construidos e instalados los primeros telescopios, a fin de contar, para el total de las instalaciones del Observatorio Tololo, con una misma protección de impactos ambientales, entre otros de la contaminación acústica y lumínica. (Anexo 1)

h) Que consultada la opinión técnica al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERVAGEOMIN) éste ha informado favorablemente la declaración de la referida zona, como "Lugar de Interés Científico para efectos mineros" fundamentado, en extracto, lo siguiente, según da cuenta el Oficio Ord. N°1474 de 19 de octubre de 1999, (Anexo 6)

1.- El Área en cuestión, se ubica en la precordillera andina, con un relieve abrupto de cordones montañosos con alturas de 1600 a 2700 m snm., y cotas de valle de 900 a 1000m.

2.- Que la zona semi-árida con escasas aguadas y escurrimiento temporal en algunas quebradas, pero con disponibilidad permanente del recurso en el valle del río Hurtado.

3.- Que en el área de la referencia, no hay registro de labores mineras. Sin embargo, se sitúa contigua en un extenso sector de alteración hidrotérmica (zonas favorables para la ocurrencia de yacimientos), parte del cual queda comprendido en el perímetro sur del Área en cuestión.

4.- Que en el Área solicitado no existen actualmente vigentes concesiones de exploración ni de explotación.

i) Que consultado al Ministerio de Agricultura, este organismo a través del oficio ord. N°973 de 16 de diciembre de 1999, y en virtud de un informe de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) ha expresado su opinión favorable a tal solicitud, ya que la ampliación de la actual zona de interés científico, contribuye a la protección de los recursos faunísticos y florísticos del lugar. (Anexo 7)

j) Que en consideración a lo anteriormente expuesto, al escaso potencial minero del sector, el escaso riesgo geológico a que está sometido y, asimismo, a la volatilencia del objetivo científico de la solicitud de Aura Inc., esta Secretaría de Estado ha estimado procedente declarar "Lugar de Interés Científico para efectos mineros" el Área en comento donde se instalarán los nuevos telescopios del observatorio, a fin de que tenga la misma categoría de protección que las otras áreas en que están instalados los

primeros telescopios, ampliando de este modo, la Declaración de Interés Científico para Efectos Mineros y sus ampliaciones, dispuestas por los Decretos Supramos de Minería N°99/77, N°11/92 y N°309/95 respectivamente.

D E C R E T O

Artículo 1º: Declárase "Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros", de acuerdo a lo dispuesto en el N°6 del Artículo 17 del Código de Minería, al área de terreno, de propiedad de la Asociación de Universidades para la Investigación en Astronomía Inc. (Aura Inc.), según título de dominio inscrito a su nombre, a fojas 1014 a fojas 1015 vuelta N°851, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 1999.

La referida área esta conformada por el lote A, de los en que se subdividió la Estancia Los Leones, ubicado en Samo Alto, Comuna de Río Hurtado, Provincia de Limari, Cuarta Región, lote que de acuerdo al plano agregado bajo el N°79, al final del Registro de Propiedad del año 1991, tiene una superficie de 2.680,71 hectáreas, y los siguientes deslindes particulares:

NORTE, con parte de los terrenos de la Estancia El Totoral de AURA, Inc. y, con parte del lote B, de la misma Estancia Los Leones, separados por ambos de línea sinuosa y recta de tres mil novecientos cuarenta y ocho metros aproximadamente, y tres mil doscientos sesenta y tres metros aproximadamente, indicando en el plano en las letras G-D y D-C respectivamente. El punto G se encuentra en la cima del cerro Lajudo de ahí continúa por la línea divisoria de aguas hasta el punto D ubicado en el portezuelo El Apartadero;

ESTE, con terreno de la Comunidad Piedras Blancas, en línea sinuosa de cuatro mil doscientos cuarenta y ocho metros aproximadamente, indicado en el plano con letras C-E. El punto C se encuentra ubicado en el cordón Los Riscos Negros y de ahí continúa por la línea divisoria de aguas del mismo cordón pasando por el portezuelo Algarrobo, loma Soledad, portezuelo Redondo, cerro Redondo, portezuelo Placstones Grande, hasta llegar al punto E, ubicado en la cima del cerro Gaucho o Placstones;

SUR: con terrenos del fundo Serón en línea recta de dos mil quinientos ochenta y cinco metros aproximadamente, indicada en el plano con letras E-F, el punto F, se ubica en la cima del cerro Pedregoso;

OESTE, con terrenos de la comunidad Carrizal y Lagunas de Serón, en línea sinuosa de ocho mil trescientos noventa y cinco metros aproximadamente, indicada en el plano con letras F-G. Del punto F, continúa por la línea divisoria de aguas que pasa por el portezuelo La Lluvia, cerro Blanco, portezuelo Colinde del Cerro Blanco, por el cordón el Dain,

cerro Quemado, cordón del Quemado, cerro los Burros, Portezuelo Los Burros hasta llegar al punto G.

Artículo 2º: El Área geográfica de 2.680,71 Hectáreas, objeto de la Declaración de Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros, precedentemente singularizada, tiene las siguientes coordenadas y distancias, de acuerdo al Plano CH 5774-A007-Rev B:

U.T.M COORDENADAS

G - N - 6, 652, 854.35	E - 325,261
F - N - 6, 649, 552.5	E - 328,536.5
E - N - 6, 647, 449.3	E - 331,190.78
C - N - 6, 651, 546.75	E - 331,401.47
D - N - 6, 653, 050.66	E - 326,506.24

DISTANCIAS

G - D ~ 3.948 m.
D - C ~ 3.263 m.
C - E ~ 4.248 m.
E - F ~ 2.585 m.
F - G ~ 8.395 m.

Artículo 3º: De acuerdo a lo establecido en el N°6 del Artículo 17 del Código de Minería, corresponderá a S.E el Presidente de la República otorgar él o los permisos respectivos para ejecutar labores mineras, en el terreno singularizado y determinado geográficamente en los Artículos precedentes de éste Decreto, debiendo dar cumplimiento previamente al procedimiento establecido, para estos efectos, en los Artículos 3º, 4º y 5º del Reglamento del Código de Minería, contenido en el Decreto Supremo N°1 de 1986, del Ministerio de Minería.

Artículo 4º: Para los efectos de desarrollar los proyectos de investigación científica y, especialmente, de observación radio-astronómica, la Asociación de Universidades para la Investigación en Astronomía, Inc (AURA INC), deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, al reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo N°30/97 de la Secretaría General de la Presidencia, como asimismo a toda otra normativa legal vigente, aplicable a éstas materias.

Artículo 5°: Todos los anexos citados en el presente decreto, formen parte integrante del mismo, para todos los efectos legales y procedentes.

ANÓTESE; REGÍSTRESE; TÓMENSE RAZON; COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

(#ui 1-7)
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLIA
Presidente de la República

(F. Moraga)
OSORIO JIMENEZ MORAGA
Ministro de Minería



(Faint, illegible text)